

damentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, es un objetivo de las Naciones Unidas y una tarea que incumbe a todos los Estados Miembros,

Deseosa de lograr un mayor avance en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que se debe hacer especial hincapié en la aplicación efectiva de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos², en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰ y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Convencida de que la eficacia de los instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos quedará realizada si se logra la adhesión universal a esos instrumentos y si los Estados partes cumplen estrictamente con las obligaciones que han contraído voluntariamente,

Considerando que los arreglos regionales existentes para la promoción y la protección de los derechos humanos contribuyen apreciablemente al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que se pueden realizar mayores progresos en el intercambio de información y experiencia en la materia,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional siga realizando esfuerzos encaminados a adoptar medidas prácticas para prevenir las violaciones masivas y patentes y toda otra violación de los derechos humanos, incluidas todas las formas de discriminación basadas en distinciones por cualquier motivo, incluidos raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, que se siguen perpetrando en muchos lugares del mundo y que son contrarias a las disposiciones de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

Observando el importante lugar reservado a la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que cumplan plenamente las normas universalmente reconocidas para la protección y promoción de los derechos humanos consagradas en particular en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otros foros intergubernamentales que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo;

3. *Considera* que esa cooperación constituirá un aporte eficaz y práctico para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

4. *Expresa su convencimiento* de que la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el cumplimiento de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas revisten especial importancia para todos los países;

5. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos o adherirse a esos instrumentos;

6. *Reconoce* el valor de los esfuerzos aunados que realizan en la esfera de los derechos humanos los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en los planos internacional, regional, bilateral y nacional;

7. *Considera* que una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos contribuiría a promover los derechos humanos y a mejorar la comprensión de los mismos;

8. *Destaca* que la amplia difusión de la información sobre derechos humanos es una labor importante, que contribuiría al cumplimiento de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas;

9. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/156. Mejoramiento de la vida social

La Asamblea General,

Teniendo presente que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido, mediante la Carta, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁸⁰,

Teniendo en cuenta que es necesario el establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad,

Considerando que el mejoramiento de la vida social debe basarse en el respeto y promoción de todos los derechos humanos y especialmente en la eliminación de todas las formas de discriminación,

Reconociendo que el progreso y el desarrollo sociales se fundan en el respeto por la dignidad y el valor de la persona humana,

Considerando que las sanas actividades recreativas, culturales y deportivas contribuyen a lograr un adecuado nivel de salud física y mental,

Considerando también que es necesario que el mejoramiento de la vida social se produzca en forma constante e ininterrumpida,

Teniendo en cuenta que las desigualdades y los desequilibrios del sistema económico internacional están aumentando las diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo, lo que constituye un obstáculo fundamental para el desarrollo de los países en desarrollo y afectan adversamente las relaciones internacionales y la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Consciente de que cada país tiene el derecho soberano de adoptar libremente el sistema económico y social que considere más adecuado, y de que cada gobierno ha de desempeñar un papel primordial en asegurar el progreso social y el bienestar de su población,

Convencida de la urgente necesidad de eliminar rápidamente el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad, explotación y subyugación de los pueblos, que constituyen obstáculos fundamentales

para el progreso económico y social, así como para la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Recordando sus resoluciones 40/100, de 13 de diciembre de 1985, 41/152, de 4 de diciembre de 1986, y 42/145, de 7 de diciembre de 1987,

1. *Reconoce* que aún son insuficientes los progresos alcanzados en la situación social en el mundo, a pesar de los esfuerzos realizados, por lo que éstos se deberán seguir redoblando;
2. *Observa con gran preocupación* la lentitud de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;
3. *Reafirma* que los aspectos y las metas sociales de desarrollo constituyen parte integrante del proceso global de desarrollo y que cada Estado tiene el derecho soberano de determinar y aplicar libremente las políticas apropiadas para el desarrollo social, dentro del marco de sus planes y prioridades para el desarrollo;
4. *Destaca* la importancia que tiene para la consecución del progreso social el establecimiento del nuevo orden económico internacional;
5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por promover la eliminación rápida y total de elementos fundamentales que impiden el progreso y el desarrollo económico y social, tales como el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad y explotación de los pueblos, y a que adopten asimismo medidas eficaces para disminuir las tensiones internacionales;
6. *Reitera* el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
7. *Destaca* que la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas y el uso del tiempo libre sin ningún tipo de discriminación propician el mejoramiento de la vida social;
8. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social información sobre los resultados obtenidos en cuanto al mejoramiento de la vida social en el mundo;
9. *Decide* examinar de nuevo en su cuadragésimo quinto período de sesiones la cuestión del mejoramiento de la vida social.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/157. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas

La Asamblea General,

Teniendo presentes las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a

las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Observando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰ dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

Condenando al sistema de *apartheid* y a toda otra clase de denegación o limitación del derecho al voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico y cultural,

1. *Pone de relieve* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones periódicas y auténticas;
2. *Destaca* su convicción de que la celebración de elecciones periódicas y auténticas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;
3. *Declara* que para determinar la voluntad del pueblo se requiere un proceso electoral que ofrezca opciones claras, y que ese proceso ha de proporcionar a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en colaboración con otros;
4. *Reafirma* que se debe abolir el *apartheid*, que la denegación o la limitación sistemáticas del derecho al voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho a participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas;
5. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 45º período de sesiones, examine los medios apropiados para fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas, en el contexto del pleno respeto de la soberanía de los Estados Miembros, y que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;
6. *Decide* incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Fortaleci-